

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 26 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00896-00

Reunidos los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor del **URBANIZACIÓN RESIDENCIAL BLUE S.A.S. - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MELÉNDEZ SARMIENTO Y CIA S. EN C.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **de \$30.196.500.00** Mcte por concepto de cuotas de expensas, cuotas extraordinarias y sanciones desde el 31 de julio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020, como se discrimina en la siguiente tabla:

No. de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor de la cuota	Cuotas extraordinarias	sanciones
1	31 de julio de 2018	\$964.000	-----	-----
2	31 de agosto de 2018	\$964.000	-----	-----
3	30 de septiembre de 2018	\$964.000	-----	-----
4	31 de octubre de 2018	\$964.000	-----	-----
5	30 de noviembre de 2018	\$964.000	-----	-----
6	31 de diciembre de 2018	\$964.000	-----	\$482.000
7	31 de enero de 2019	\$1.021.800	-----	-----
8	28 de febrero de 2019	\$1.021.800	-----	-----
9	31 de marzo de 2019	\$1.021.800	-----	-----
10	30 de abril de 2019	\$1.021.800	-----	-----
11	31 de mayo de 2019	\$1.021.800	-----	-----
12	30 de junio de 2019	\$1.021.800	\$109.000	\$510.900
13	31 de julio de 2019	\$1.021.800	\$109.000	-----
14	31 de agosto de 2019	\$1.021.800	\$109.000	-----
15	30 de septiembre de 2019	\$1.021.800	-----	-----
16	31 de octubre de 2019	\$1.021.800	-----	-----
17	30 de noviembre de 2019	\$1.021.800	-----	-----
18	31 de diciembre de 2019	\$1.021.800	-----	-----
19	31 de enero de 2020	\$1.083.100	-----	-----
20	29 de febrero de 2020	\$1.083.100	-----	-----
21	31 de marzo de 2020	\$1.083.100	-----	-----
22	30 de abril de 2020	\$1.083.100	-----	-----
23	31 de mayo de 2020	\$1.083.100	-----	-----
24	30 de junio de 2020	\$1.083.100	-----	-----
25	31 de julio de 2020	\$1.083.100	-----	-----

26	31 de agosto de 2020	\$1.083.100 ✓	-----	-----
27	30 de septiembre de 2020	\$1.083.100 ✓	-----	-----
28	31 de octubre de 2020	\$1.083.100 ✓	-----	-----
TOTAL		\$ 28.876.600	\$ 327.000	\$992.900

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas indicadas en los numerales anteriores, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar la certificación original expedida, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c

<p>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá, el día</p> <p>----- Por anotación en Estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario</p>
